

RAD. 080013110008-2022-00042-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. LIZETH KARINE DE LA ROSA ESCORCIA
DDO. SAIR ERNESTO BARRAZA SAENZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00042 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora LIZETH KARINE DE LA ROSA ESCORCIA por medio de apoderado judicial como madre y representante legal del menor SAIR BARRAZA DE LA ROSA, en contra del señor SAIR ERNESTO BARRAZA SAENZ.

Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad POLICIA NACIONAL para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario, que percibe el demandado señor SAIR ERNESTO BARRAZA SAENZ identificado con la C. C. # 1.045.676.050 por parte de la entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor del menor SAIR BARRAZA DE LA ROSA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, luego de los descuentos de ley, que perciba como miembro activo de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LIZETH KARINE DE LA ROSA ESCORCIA identificada con la C. C. # 1.143.427.915.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del Art. 598 del C.G.P. se impide la salida del país del señor SAIR ERNESTO BARRAZA SAENZ identificado con la C. C. # 1.045.676.050, hasta tanto presente la caución a que se refiere la norma reseñada. Comuníquese a MIGRACION COLOMBIA.

Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUR STELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

